



**Resolución Directoral Regional**

**Nº 119 - 2023-GRI-DRIC-DR-APURÍMAC.**

Abancay, 15 de junio del 2023.



**VISTOS:**

La Opinión Legal Nº 055-2023-DRIC-DAL-APURIMAC, de fecha 15 de junio del 2023; Informe Nº 250-2023-GR-DRIC-DCT-APURIMAC, de fecha 13 de junio del 2023; Informe Nº 051-2023-DRIC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC, de fecha 12 de junio del 2023; Carta Nº 02-2022-E.T. GAMARRINO S.C.R.L. con Reg. Adm. Nº 2193 de fecha 08 de junio del 2023; además de los documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia". norma constitucional concordante con el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias (Leyes Nos 27902 y 28013); el mismo que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...)"; a su vez, el artículo 4 del mismo cuerpo legal dispone, que: "(...) tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y tiene entre sus objetivos primordiales el cumplimiento y materialización de metas y proyectos programados, que redundan en beneficio y desarrollo integral y sostenible de su población;



Que, mediante Informe Nº 250-2023-GR-DRIC-DCT-APURIMAC, de fecha 13 de junio del 2023, la Dirección de Circulación Terrestre remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, el informe sobre la Empresa de Transportes GAMARRINO SCRL., con RUC Nº 20564193811, representada por su Gerente General, PRIMO HUANACO CAMARGO, identificado con DNI Nº 31044417, quien actúa de conformidad a vigencia de poder inscrita en el Asiento Nº 80005, en la Partida Electrónica Nº 11043129 del Registro de Personas Jurídicas de Oficina Registral de Abancay; donde se viene solicitando baja vehicular y nueva habilitación vehicular por sustitución, para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional, en la ruta de **Abancay** con destino a **Ccoyllurqui**, en atención al Informe Nº 051-2023-DRIC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC., de fecha 12 de junio del 2023 emitido por Sub Dirección de Transportes Carga y Pasajero, conforme al expediente anexado y al mismo tiempo se solicita que dicho informe sea remitido a la Dirección de Asesoría Legal para su revisión correspondiente se emita opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 051-2023-DRIC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC., de fecha 12 de junio del 2023, la Sub Dirección de Transporte de Carga y Pasajero remite a la Dirección de Circulación Terrestre el expediente administrativo de la Empresa de Transportes GAMARRINO SCRL; el mismo en el que se solicita baja y sustitución de





habilitación vehicular para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional; en la ruta de **Abancay** con destino a **Ccoyllurqui** con el siguiente Itinerario: **Abancay-Lambrama-Palpacachi-Ccoyllurqui y viceversa**, se procede de acuerdo a la solicitud presentada con Carta N° 02-2022-E.T. GAMARRINO S.C.R.L. con Reg. Adm. N° 2193 de fecha 08 de junio del 2023, según refiere dicho documento;



Que, mediante expediente ingresado con Carta N° 02-2022-E.T. GAMARRINO S.C.R.L. con Reg. Adm. N° 2193 de fecha 08 de junio del 2023, la Empresa de Transportes GAMARRINO SCRL, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, baja vehicular de las unidades de placa única nacional de rodaje: D8Y-950 (2017) y habilitación vehicular por sustitución para las unidades de placa única de rodaje: **BAB-945 (2019)**; para lo que se adjunta los documentos exigidos legalmente para su aprobación, según expediente en mención;



Que, estando acorde a lo establecido en el inciso 3.62 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes (en adelante RNAT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 22 de abril de 2009 y modificatorias, que define el Servicio de Transporte Regular de Personas como: *"Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"*;



Que, de conformidad a lo estipulado según el inciso 3.67 del artículo 3 (modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC) del RNAT, se define el Servicio de Transporte de ámbito Regional como: *"Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC"*;



Que, el inciso 8.2 del artículo 8 del RNAT, concordante con la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" y sus modificatorias, dispone que son autoridades competentes en materia de transporte: *"Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte"*;

Que, mediante lo establecido en el inciso 16.1 del artículo 16 del RNAT y sus modificatorias: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, así mismo en el inciso 16.2 del artículo 16 del RNAT, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, menciona que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, de acuerdo al numeral 20.3.2. (modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 020-2012-MTC) del inciso





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



20.3, artículo 20 del RNAT, que establece: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior";



Que, el inciso 31.10 del artículo 31 del RNAT señala que es obligación del conductor del servicio de transporte terrestre: "No tener su Licencia de Conducir suspendida, retenida o cancelada, o no excederse del tope máximo de cien (100) puntos firmes o no tener impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves (...)"



Que, mediante el inciso 64.2 del artículo 64 del RNAT se establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)"

Que, el artículo 67 del RNAT estipula la obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados, donde: "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario";



Que, mediante el inciso 68.1 del artículo 68 del RNAT se señala que: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular";



Que, el artículo 72 del RNAT, sobre las Nuevas habilitaciones de conductores, dispone que: "En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente";

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 58-2010-GR.APURIMAC, de noviembre de 2010, el Gobierno Regional de Apurímac adecúa normas complementarias al actual RNAT en la Región Apurímac, la misma que establece: "ampliar dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Apurímac, la prestación del servicio regular de transporte público de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje y M2 en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, no estando facultado a prestar servicio interprovincial los vehículos de la categoría M1 (Autos)"

Que, de acuerdo a la base legal antes mencionada y en cumplimiento a lo dispuesto por la cuarta disposición complementaria final del RNAT, tanto la Sub





Dirección de Transporte de Carga y Pasajero como la Dirección de Circulación Terrestre han opinado declarar procedente la petición formulada por la **Empresa de Transportes GAMARRINO SCRL**, según los informes, documentos consignados y la información obtenida mediante la evaluación técnica de reportes extraídos de los sistemas en los cuales se verifica la conformidad de los documentos presentados por la empresa, tales como los certificados de seguros obligatorios contra accidentes de tránsito (SOAT), ficha RUC, y licencias de conducir; por lo que concluyen que cuenta con todos los requisitos establecidos por norma, razón por la cual de acuerdo a lo estipulado en la tercera y cuarta disposición complementaria final y en el inciso 3.11 del artículo 3 del mismo RNAT; se debe emitir acto resolutivo de baja y habilitación, existiendo para el efecto el informe técnico favorable N° 051-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC, de fecha 12 de junio del 2023 emitido por la Sub Dirección de Transporte de Carga y Pasajero;



Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las modificatorias de la Ley N° 27902, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, modificada por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR-APURIMAC/CR, de fecha 11 de mayo de 2018, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sector Transportes y Comunicaciones de la Región Apurímac, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2023-GR-APURIMAC/GR, de designación como titular de la Entidad;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por **Empresa de Transportes GAMARRINO SCRL**, con RUC N° 20564193811, representada por su Gerente General, PRIMO HUANACO CAMARGO, identificado con DNI N° 31044417, quien actúa de conformidad a vigencia de poder inscrita en el Asiento N° B0005, en la Partida Electrónica N° 11043129 del Registro de Personas Jurídicas de Oficina Registral de Abancay; donde se viene solicitando baja vehicular y nueva habilitación vehicular por sustitución de unidad, para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional, en la ruta de **Abancay con destino a Ccoyllurqui con el siguiente itinerario: Abancay-Lambrama-Palpacachi-Ccoyllurqui y viceversa**; conforme al siguiente detalle:



#### I. UNIDAD VEHICULAR A DAR DE BAJA:

N°	PLACA	MARCA	AÑO FAB.	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN	FECHA
01	D8Y-950	TOYOTA	2017	R.D. N° 275-2018-GRI-DRTC-R.APURIMAC	16/08/2018

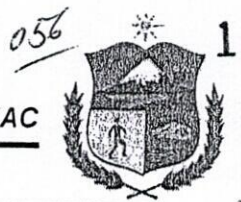
#### II. UNIDAD VEHICULAR POR HABILITAR:

N°	PLACA	MARCA	AÑO FAB.	N° MOTOR	SOAT	MODALIDAD AD	VIGENCIA
----	-------	-------	----------	----------	------	--------------	----------





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

01	BAB-945	TOYOTA	2019	1KD2848405	Vigente al 05/08/2023	Arrendamiento Vehicular	Por cuatro Años De: 17/05/2023 Hasta: 16/05/2027
----	---------	--------	------	------------	-----------------------	-------------------------	--



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR**, que la unidad vehicular ofertada por la empresa para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito regional, cuente con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de tránsito (SOAT) actualizado, conforme señala el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias; y, está obligada a portar permanentemente la tarjeta única de circulación.

**ARTÍCULO TERCERO. - HABILITAR**, por el periodo de un (01) año a los conductores propuestos por la **Empresa de Transportes GAMARRINO SCRL**, la vigencia de la presente habilitación anual y de renovación automática previo cumplimiento de la presentación, verificación y acreditación del certificado de capacitación vigente, conforme lo establece el artículo 71 del Decreto Supremo N° 07-2009-MTC y después de la cancelación del derecho correspondiente, establecido en el TUPA institucional; para el efecto se menciona al conductor habilitado, de acuerdo al siguiente detalle:

### III. CONDUCTORES POR HABILITAR

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° LICENCIA CONDUCIR	CLASE	CATEGORÍA
01	SALCEDO MEDIANO, Pedro	T42723176	A	Tres c profesional



**ARTÍCULO CUARTO. - LA VIGENCIA** de la autorización de ruta que se otorgó a Empresa de Transportes GAMARRINO SCRL, mediante Resolución Directoral N° 230-2017-GR-DRTC-DR.APURIMAC y Resolución Directoral N° 232-2017-GR-DRTC-DR.APURIMAC, es desde el 08 de diciembre del 2017 hasta el 08 de diciembre del 2027.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, a fin de que exija a la Empresa de Transportes GAMARRINO SCRL, mantener actualizado resolutivamente el padrón del conductor conforme a la tarjeta única de circulación de la unidad vehicular propuesta.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución incluyendo las acciones de fiscalización correspondientes.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa de Empresa de Empresa de Transportes GAMARRINO SCRL, en cumplimiento de los artículos 18 y 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, a la Dirección de Circulación Terrestre, Policía Nacional del Perú y demás instancias pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC  
Ing. Antonio Ibañez Escalante  
CIP. 181863  
DIRECTOR REGIONAL

